



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO	EJECUTIVO- EFGRP
DEMANDANTE:	CAPICOL S.A.S
DEMANDADO:	ALBEIRO GALLEGO VALENCIA
RADICADO:	05001-40-03-005-2022-00103-00
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	43

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por **CAPICOL S.A.S**, identificado con Nit. 900.616.532-6-, en contra de **ALBEIRO GALLEGO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N 98.586.277, la parte actora aduce que el lugar de Domicilio es el municipio de Bello – Antioquia.

De acuerdo a lo expresado en el libelo introductorio de la demanda, y **tratándose de procesos de ejecución en los que se ejercitan derechos reales**, la competencia se determina por el lugar de ubicación de los bienes, en este caso se presume que el lugar donde se ubican los bienes es el domicilio del demandado, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyas voces: *“1) En los procesos en que se ejerciten derechos reales... será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”*. Así las cosas, esta Agencia Judicial no es competente para conocer de la misma por el factor territorial, ya que tanto el domicilio del demandado y/o deudor prendario y la ubicación del bien es el municipio de BELLO - ANTIOQUIA.

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma por razones territoriales y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente al señor Juez Civil Municipal la ciudad de Bello - Antioquia (Reparto), para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA instaurada por **CAPICOL S.A.S**, identificado con Nit. 900.616.532-6-, en contra de **ALBEIRO GALLEGO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N 98.586.277, por carecer este Despacho de competencia en razón del territorio, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BELLO - ANTIOQUIA (Reparto), para que asuma su conocimiento

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA